res y Alcaldes mayores y Justicias del Reyno, á fin de que dispongan se observe por ellas lo mandado en las leyes, Reales resoluciones y provisiones del Consejo, sobre que á los Jueces Subdelegados de Cruzada y mandamientos expedidos por los Tribunales de esta Gracia y mas agregadas se les dé y preste todo el auxilio necesario, para que teniendo efecto sus providencias en lo que corresponde legítimamente á su jurisdiccion y autoridad, no experimente el Real erario ningun atraso ni perjuicio en la percepcion de los productos que deben rendir las gracias Apostólicas concedidas á S. M.; encargando la mas exacta observancia de todo lo mandado, con responsabilidad á las mismas Justicias en qualquier caso de omision ó exceso que resultare por su parte, de que se les hará estrecho cargo.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimiento, y para que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Y yo lo hago á Vms. para los indicados fines.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 10 de Febrero de 1817.

Manuel Doñamayor.